



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Milse María Cartagena Serna. Vs. Demandados: Carmen Tulia Rojas de Arcila, otra y demás personas indeterminadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1231

Sevilla – Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: MILSE MARIA CARTAGENA SERNA
DEMANDADOS: CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2020-00037-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso declarativo en virtud a los deberes que la normativa le endilga al juez de conocimiento y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, requiriendo al apoderado de la parte prescribiente, Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, para que cumpla con carga procesal impuesta dentro de la presente causa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Declarativo VERBAL DE PERTENENCIA mediante Auto Interlocutorio No.360 de marzo 12 de 2020 se dispuso, entre otros, registrar la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto del bien motivante de la usucapión con folio de Matricula Inmobiliaria No.382-13580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, así como, acreditar al plenario la entrega de las comunicaciones con las que se informa la existencia del proceso a la entidades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 se evidencia que, hasta la fecha, la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de los imperativos dispuestos por esta instancia judicial a través del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se dispondrá requerirla para que cumpla con la carga procesal impuesta otorgándole, para dicho cometido, un término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena, de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Milse María Cartagena Serna. Vs. Demandados: Carmen Tulia Rojas de Arcila, otra y demás personas indeterminadas.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte prescribiente, Dr. **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.360 de marzo 12 de 2020 emitido por este Despacho, específicamente, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, así como, acreditar al plenario la entrega de las comunicaciones con las que se informa la existencia del proceso a la entidades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y para lo cual se le otorgará **un término TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1231. Proceso No. 2020-00037-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 149 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario